

INFORME AL DESPACHO.MONTERÌA, NOVIEMBRE 23 DE 2021

Hago saber de la solicitud de desistimiento del recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante contra el auto del 1º de octubre de 2021, recibido en este despacho a través del correo institucional.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICADO No.2300131050022014-00301-00

DEMANDANTE: ANGEL MARTINEZ CORREA

DEMANDADO: COLPENSIONES

NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito enviado a través del correo institucional, interpone recurso de reposición contra el auto del 1º de octubre de 2021 mediante el cual se aprueba la liquidación del crédito, toda vez que no se incluyeron intereses generados sobre el capital \$828.115, en un porcentaje mensual de 2.5% los que arrojan un valor de \$455.444.Por lo que solicita se reponga el auto y se concedan los intereses moratorios.

Posteriormente la misma apoderada judicial solicitó no dar trámite al recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 1º de octubre de 2021 presentado el 7 de los cursantes a través del correo institucional.

CONSIDERACIONES:

Sobre el tema es preciso citar el artículo 361 del C.G.P. que dispone:

“Artículo 316 Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace (...).”

De la norma parcialmente transcrita se concluye que lo solicitado por la parte ejecutante es procedente y en consecuencia de ello se ADMITIRÀ el desistimiento del recurso de reposición; sin condena en costas a la parte ejecutante de conformidad con el numeral 2º de la norma en cita.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE el desistimiento al recurso de reposición interpuesto y sustentado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto del 1º de octubre de 2021.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte recurrente acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

DNC

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc23aea854a44b3f20b090e4d65694ee6dca7f5d534e5bfb8d4179c3f6fb4b7**

Documento generado en 23/11/2021 03:18:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>